



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de Julio del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

FOR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria N° 003-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 174-2016-GR/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria, quien remite proyecto de ordenanza denominado: "Ordenanza que inafecta del impuesta predial, condona y/o exonera deudas de arbitrios municipales a los adultos mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el numeral 3) del artículo 27° de la citada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la condonación.

Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, en su artículo 41° señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que municipalidad tiene competencia normativa".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de Julio del 2016

Que, asimismo, el artículo 84° de la mencionada ley orgánica, señala que las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo.

Que, mediante Informe N° 174-2016-GR/MIDCLR, la Gerencia de Administración Tributaria comunica que, con fecha 21 de Julio del 2016, ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "*Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual*".

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza que aplica la inafectación del impuesto predial, recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y otorga beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales, a favor de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, es objetivo de la actual administración municipal contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, mediante Informe N° 189-2016-GAJ/MIDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque el proyecto de ordenanza se encuentra conforme a la normatividad vigente, resulta procedente y por tanto se recomienda su aprobación, correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones y previo los trámites de ley proceda la misma.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 039-2016-MIDCLR, Dictamen N° 006-2016-CATP de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de Julio del 2016

ORDENANZA QUE INAFECTA DEL IMPUESTO PREDIAL, Y CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la inafectación del impuesto predial, recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal; así como otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales; a favor de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIOS

Por la presente ordenanza se otorgará los siguientes beneficios:

- 2.1. Deducir de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT.
- 2.2. Condonar las deudas vencidas de arbitrios municipales, intereses, gastos y costas generados por dicho predio, acumulados hasta la fecha de presentación de la solicitud. La condonación alcanza también aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coactivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.
- 2.3. Exonerar el 100% en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas, respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso. La exoneración registrará a partir del trimestre que se presentó la solicitud hasta lo permitido por el literal c) de la Norma VII del Código Tributario, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas adultas mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener 60 o más años de edad.
2. Ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos. Se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el acogimiento de los beneficios señalados.
3. En el caso de la condonación y/o exoneración de los arbitrios municipales, podrán acogerse a estos beneficios, los adultos mayores poseedores de un predio debidamente registrado en la Municipalidad, siempre que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.
4. Tener un ingreso bruto mensual que no exceda de una (01) UIT.



ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de Julio del 2016

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO

1. El adulto mayor que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentar en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria (Mesa de Partes), una solicitud acogiéndose a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, adjuntando copia autenticada de su documento nacional de identidad.
2. La solicitud será derivada a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, para su evaluación y verificación correspondiente.
3. Con el informe de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Gerencial que apruebe o desestime la solicitud de beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:
 - a) Precisar a qué predio le corresponde la deducción del impuesto predial.
 - b) Periodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del adulto mayor solicitante.
 - c) Precisar a qué predio y cuántos años le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.



ARTÍCULO 5°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El adulto mayor perderá los beneficios señalados, si pierde o varía alguno de los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza, quedando a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización la fiscalización posterior.



ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2° de la presente norma, deberán regularizar su declaración jurada de auto avalúo, exonerándoseles en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

TERCERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de Julio del 2016

QUINTO.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

RICHARD LINCOLN ARRILUCEA LAZO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

RAUL JESUS OYAR CABEJOS
ALCALDE

